



REGLAMENTO DEL COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA (CH) DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS A.C. "LA AMVEC"

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1. Para efecto del presente reglamento se entenderá por la Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos A. C "LA AMVEC"

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 2. El Comisión de Honor y Justicia, que en adelante se denominará CH, se constituye según el Estatuto de LA AMVEC, Capítulo X Artículo 46 y en seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo ante la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de julio del 2017: acuerdos AMVEC CP 17-07, acuerdo AMVEC CE 17-05 y el ACUERDO AMVEC CR 17-06:

Miembros	Sitiales
Decano	uno
Expresidente	dos
Emérito	uno
Presidente de Regional	uno

Artículo 3. El Decano, será el Presidente Fundador de LA AMVEC, en su ausencia será el Expresidente de mayor antigüedad y que este en activo dentro de LA AMVEC.

Artículo 4. Los Expresidentes (dos) serán designados por el Consejo de Expresidentes (CP).

Artículo 5. El miembro Emérito (uno), será invitado por el Presidente de LA AMVEC.

Artículo 6. El miembro Presidente Regional (uno), será invitado por el Presidente en Turno de LA AMVEC.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES

Artículo 7. Por lo menos una vez al año, serán convocados por el Decano en turno con un mínimo treinta días de anticipación o a solicitud de dos miembros de la comisión.



- a) Las reuniones serán presididas por el Decano y en su ausencia por el siguiente Expresidente de mayor antigüedad de LA AMVEC.
- b) Para la realización de la reunión se convocará a primera convocatoria, y de no tener el quórum, se citará en segunda convocatoria 30 minutos después, la cual dará inicio con los asistentes presentes.
- c) La convocatoria a la reunión será por cualquier medio vigente electrónico, y con confirmación de acuse recibido.
- d) Es responsabilidad del Secretario de LA AMVEC confirmar la recepción de la convocatoria.
- e) La asistencia podrá ser en forma presencial (en el lugar) o por participación por medios electrónicos vigentes.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. De los derechos de los miembros del CH:

- a) Asistir a las reuniones del CH
- b) Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9. De las obligaciones:

- a) Asistir por lo menos al 50% de las reuniones, en caso de ausencia justificarlas.
- b) En caso de reiterada ausencia o cualquier falta o incumplimiento a los estatutos de LA AMVEC su caso se enviará al Consejo Consultivo para su análisis y dictamen.

CAPÍTULO V FUNCIONES

Artículo 10. Serán Funciones de la CH:

- a) Emitir un juicio de valor a las solicitudes de asociados, o del Consejo Directivo o Consultivo consideradas en el estatuto y aún las no consideradas que requieran el análisis de este órgano colegiado.
- b) Vigilar y hacer cumplir el código de ética y las que se establezcan en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- c) Asesorar a la Consejo Directivo en los temas relacionados a Honor y Justicia de asociados.

CAPITULO VI TIPOS DE SANCIONES

Artículo 11. Toda violación o incumplimiento de los asociados, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la asociación., dará motivo a las siguientes sanciones:



- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Exclusión

Artículo 12. La amonestación será por escrito y la dictará el Consejo de Honor y Justicia, o en su defecto el Consejo Consultivo, siendo causa de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren o en el pago de cuotas, y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.

Artículo 13. La suspensión temporal será decretada por el Consejo de Honor y Justicia, previo dictamen, en su caso por el Consejo Consultivo si la hubiere, en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.
- II. Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por LA AMVEC.
- III. Por rehusar sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de LA AMVEC.

Artículo 14. La Exclusión será decretada y ejecutada por el Consejo Consultivo previa dictamen del Consejo de Honor y Justicia y opinión del Consejo de Expresidentes. El fallo será inapelable.

CAPITULO VII DE LAS SOLICITUDES PARA SANCIONES

Artículo 15. Para solicitar algún tipo de sanción:

- a) Deberá ser presentada por escrito dirigidas al Presidente de LA AMVEC, con copia al Decano (Presidente de la Comisión del Honor y Justicia) de la Asociación.
- b) La solicitud deberá contener la información o documentación que sustente dicha solicitud.
- c) El Presidente tendrá treinta días naturales a su recepción para presentarla al Consejo de Honor y Justicia.

CAPITULO VIII. DE LAS RESOLUCIONES DE LAS SANCIONES

Artículo 16. El Consejo de honor y Justicia se reunirá con un máximo de 15 días naturales después de recibirla y emitirá un juicio de valor el cual hará saber por escrito al Consejo Consultivo y al Consejo de Expresidentes .

Artículo 17. El resultado final se emitirá por el Consejo Consultivo.

CAPITULO IX



TRANSITORIOS

Artículo Transitorio 1. Por única vez a la aprobación del presente Reglamento se reconocerá a los miembros electos en la reunión celebrada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 20 de julio en el marco de LI Congreso Nacional de la AMVEC en el Salón Constitución del Querétaro Centro de Congresos y Convenciones y que se citan en los acuerdos AMVEC CP 17-07, Acuerdo AMVEC CE 17-05, Acuerdo AMVEC CR17-06 y que fueron ratificados por el Consejo Consultivo con el Acuerdo AMVEC CC17-02.

Artículo Transitorio 2. La vigencia de cada sitial se basará en el Capítulo II, artículos 3, 4, 5 y 6 para el presente Consejo.

Artículo Transitorio 3. El Código de ética será elaborado por el Comisión de Honor y Justicia y aprobado por la Consejo de Expresidentes y el Consejo Consultivo.

